

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 16 de junio de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el liquidador designado presento los siguientes documentos:

- Avalúo del Inmueble ubicado en la calle 34 Carrera 9 de Supía, Caldas.
- Avalúo del vehículo de placa DJT 656
- Calificación y Graduación del inventario de los bienes a liquidar.
- Derechos de voto

También, se allega poder otorgado por la Compañía Consultoría y Administradora de Cartera, quien a su vez cuenta con poder especial del Banco de Davivienda S.A, y memorial presentado por el apoderado judicial de la central hidroeléctrica de Caldas CHEC.

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00074-00

Procede el despacho a continuar con el trámite correspondiente dentro de las presentes diligencias de Reorganización Empresarial adelantadas por el señor Luis Hernando Barco Barco–Deudor Promotor- y del cual se ordenó la liquidación judicial, en razón al incumplimiento del acuerdo de reorganización.

Para resolver se tendrán en cuentas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allega memorial del liquidador designado en las presentes diligencias, aportando - Avalúo del Inmueble ubicado en la calle 34 Carrera 9 de Supía, Caldas, avalúo del vehículo de placa DJT 656, calificación y graduación del inventario de los bienes a liquidar, derechos de voto e indica que existe interés por parte del liquidador de lograr un acuerdo dentro del proceso liquidatorio con base en el artículo 66 de la ley 1116 de 2006.

En ese orden, del inventario y avalúo de los bienes del deudor y derechos de voto, se dispondrá su traslado, por el término de **diez (10) días** conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, por remisión del inciso tercero del artículo 53 ídem.

El anterior traslado se realizará igualmente, pro fijación en lista a través del micrositio web que posee este despacho judicial en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/88>.

En otro sentido, como quiera que **el Banco Davivienda S.A**, presento escrito que ha de tenerse como una decisión unilateral que exterioriza una revocatoria expresa del poder conferido inicialmente al abogado que venía actuando, se tiene por revocado el poder que había sido conferido al doctor Nicolas Grajales Castiblanco visible a folio 313 del E.E –*art. 76 del C.G.P.*- y en ese sentido, se le reconoce personería al profesional Ramón José Oyola Ramos identificado con cédula 10.820.231 y tarjeta profesional No. 242.026.

Por último, ante el memorial presentado por el apoderado judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas “CHEC S.A” se advierte que las diligencias vienen siendo adelantadas a través del liquidador designado por este despacho, y, por ende, deberá estar atento a dicha gestión y los términos otorgados en la liquidación judicial.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio** (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRER** traslado por el término de **diez (10) días del inventario de bienes** y avalúo de los bienes del deudor y derechos de voto presentado por el liquidador designado por este despacho.

SEGUNDO: Se tiene por **REVOCADO** el poder que había sido conferido al doctor Nicolas Grajales Castiblanco visible a folio 313 del E.E –*art. 76 del C.G.P.*- y en ese sentido, se le **RECONOCE** personería al profesional Ramón José Oyola Ramos identificado con cédula 10.820.231 y tarjeta profesional No. 242.026.

TERCERO: **ADVERTIR** al apoderado judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas “CHEC S.A”, que debe estar atento a las actuaciones que adelante el liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Código de verificación: **c05fd1d619c74acf623768c8352ba6de031fb36243dae0a39a07105edf044809**

Documento generado en 16/06/2023 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>